

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 203.

Según me comunica el Alcalde de Briás, se halla recogida en dicha localidad una oveja, blanca, con marca, empega en el lado derecho de una D.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Briás a la venta en pública subasta de la referida oveja, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 24 de noviembre de 1949.

El Gobernador,
2721 JESÚS POSADA.
457.—Derechos 34'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 204.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Valdemaluque, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de noviembre de 1949.

El Gobernador,
2719 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 37.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de pasta para sopa, elaborada con harina del 80 por 100:

En almacén, 6'60 pesetas kilogramo.

Al público, 7 id. id.

Los anteriores precios tendrán efectividad a partir del día 30 del corriente mes, no pudiendo alterarse bajo ningún pretexto.

Los impuestos municipales de destino y gastos de transportes desde el almacén hasta establecimiento de detall, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular 511.

Todos los almacenistas de la provincia remitirán a este organismo, en un plazo máximo de diez días, el parte comercial extraordinario de las existencias en almacén en la fecha indicada, al objeto de proceder a la liquidación de las diferencias de precios.

Soria 24 de noviembre de 1949.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2720

"Boletín Oficial"

AVISO

Se interesa una vez más a los señores suscriptores del "Boletín Oficial", residentes en pueblos de la provincia, procedan a renovar sus suscripciones, y de no verificarlo, lo más tarde para el día 30 del actual mes, le presentarán al cobro su recibo el Recaudador de Contribuciones de la Zona respectiva, con el apremio consiguiente.

La Administración,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Según lo preceptuado en el orden del Ministerio del Interior, de 1 de octubre de 1938, que instituyó los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y José Antonio Primo de Rivera para

el año 1949, que se tramitarán por la Dirección general de Prensa.

2.º Los trabajos que aspiren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada, realizada por cada concursante durante el plazo que fija el número 4 de la presente orden.

3.º Los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» constituirán la labor periodística que sin firmar haya realizado cada concursante durante el plazo que fija el siguiente número.

4.º Los trabajos periodísticos que aspiren a estos dos Premios Nacionales deberán haber sido publicados en idioma español, en periódicos o revistas de España o países de habla española, dentro del plazo comprendido entre el 1.º de diciembre de 1948 y el 30 de noviembre de 1949.

5.º El plazo de admisión de artículos terminará el 20 de diciembre del año actual, a las veinticuatro horas, debiendo presentarse los trabajos en la Sección de Asuntos generales de la Dirección general de Prensa.

6.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo será de veinticinco mil pesetas.

7.º El fallo del Jurado que se nombrará en su día para juzgar los trabajos a que se refiere la presente orden deberá dictarse antes de terminar el año de 1949.

Madrid, 4 de noviembre de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.
(B. O. del E. del día 17 de N.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 28 de diciembre de 1939 y órdenes de 23 de julio y 16 de octubre de 1941,

Este Ministerio ha resuelto que las aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio justifiquen en forma reglamentaria, al efectuar la inscripción para el examen correspondiente haber aprobado las disciplinas de Enseñanza del Hogar

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de octubre de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.
(B. O. del E. del día 24 de N.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden de 22 de junio último, por la que se dictan las normas a seguir para la renovación del permiso sanitario de las Fábricas de Industria de la Carne para el ejercicio económico de 1949 a 1950, así como para el nombramiento del personal Veterinario oficial de las mismas, y examinados los expedientes relacionados por las empresas y los Veterinarios solicitantes, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se publica a continuación relación de las empresas de Industria de la Carne que han solicitado autorización para la renovación del permiso sanitario para su funcionamiento durante el ejercicio económico de 1949 a 1950.

La Dirección general de Sanidad comunicará a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y al Sindicato Nacional de Ganadería los nombres de las empresas que se vayan autorizando.

2.º Se concede un plazo de treinta días para que por las empresas interesadas se aclare o regule su situación, quedando autorizadas a cumplimentar las obligaciones pendientes con la Dirección general de Sanidad, o bien a la presentación de documentos reglamentarios que completen su expediente respectivo.

3.º La expedición de la tarjeta de identidad que señala el apartado tercero de la orden de 22 de junio último, a los Gerentes de las Industrias de la Carne, se irán expidiendo por el Sindicato Vertical de Ganadería, Cielo de Industrias Cárnicas, a partir de la fecha de la autorización de la renovación de permisos sanitarios correspondientes al ejercicio económico de 1949 a 1950.

4.º Se nombran Veterinarios oficiales de las Fábricas de Industrias de la Carne, en virtud de la propuesta formulada por el Tribunal designado, para actuar durante el ejercicio económico de 1949 a 1950, a los señores que se indican en la relación de empresas de fábricas de Industrias de la Carne, a que hace referencia el

apartado primero de esta disposición.

5.º Los Veterinarios oficiales nombrados serán responsables del cumplimiento de los Servicios Sanitarios en las industrias que les han sido asignadas, debiendo solo ellos firmar los documentos sanitarios de circulación de productos. En ausencia y enfermedades del titular respectivo, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, las Jefaturas provinciales de Sanidad designarán los facultativos Veterinarios que habrán de sustituirles, sin cuyo requisito no podrán firmar ningún documento sanitario de circulación de productos elaborados y redactar y suscribir los partes mensuales.

6.º Dada la importancia del número de empresas de Industrias de la Carne existentes en algunos términos municipales que sacrifican las reses porcinas y vacunas con destino a la industrialización en el Matadero municipal, los Veterinarios oficiales de las industrias de dichos municipios colaborarán con el Veterinario del referido establecimiento en el reconocimiento sanitario de las reses y remitirán a la Dirección general de Sanidad el parte mensual de los animales sacrificados y empresas a que han sido destinados.

7.º Las infracciones que cometan los Veterinarios oficiales de las Fábricas de Industrias de la Carne serán sancionadas con la suspensión en sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los expedientes que se disponga se instruyan.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de septiembre de 1949.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 16 de N.)

ORDEN (Rectificada)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del decreto de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien convocar oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas al objeto de cubrir 261 vacantes de Auxiliares de tercera clase, dotadas con el haber anual de 4 000 pesetas, gratificación complementaria equivalente al 50 por 100 de dicho haber y demás emolumentos que puedan corresponderles, mas las que se produzcan hasta el día 31 de diciembre próximo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las oposiciones tendrán lugar en los Centros de Telecomunicación que luego se señalarán, agrupados en circunscripciones, pudiendo tomar parte en ellas todos los españoles de uno u otro sexo que tengan cumplidos dieciséis años de edad y no excedan de veinticuatro el día 31 de diciembre de 1950, no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales y no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, provincia o municipio por

faltas cometidas en su empleo, si bien las vacantes a cubrir por personal femenino, el que acreditará en su caso el cumplimiento del Servicio Social de la Mujer, no podrá exceder del 25 por 100 de las anunciadas.

Podrán, no obstante, concurrir a estas oposiciones, aunque excedan del límite máximo de edad, los actuales Auxiliares interinos y personal de las escalas subalternas de Telecomunicación, siempre que no hayan cumplido treinta años el 31 de diciembre del año próximo venidero.

2.ª Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, en la que deberá hacerse constar nombre, apellidos, naturaleza, domicilio del solicitante, circunscripción en la que desean ser examinados y preferencia de las vacantes que deseen ocupar, en número no mayor de tres, conforme a lo que se especificará en las normas quinta, novena y duodécima.

Dicha instancia será acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y de no existir en la localidad este organismo, por el Comandante del Puesto de la Guardia civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración Pública, provincia o municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la ley para ser funcionario público; reintegrada con timbre de 0'25 pesetas.

f) Certificación del cumplimiento o exención del Servicio Social; cuando el aspirante sea femenino, este certificado puede referirse al cumplimiento del mismo en su totalidad o en parte o a estar pendiente del llamamiento a dichos efectos, sin que las aprobadas puedan posesionarse de sus destinos definitivos hasta que acrediten su realización.

g) Tres fotografías de 4 x 6 centímetros, que se adherirán: una, a la instancia; otra al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera a la papeleta de examen.

Todos los anteriores documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre y disposiciones complementarias.

Los subalternos de Telecomunicación quedan exentos de presentar aquella documentación, debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen por conducto de sus Jefes

respectivos y con el informe de éstos. Los actuales Auxiliares interinos quedan exentos de presentar los documentos señalados en los apartados a) y f) debiendo presentar el resto de la documentación y dirigir su instancia por conducto reglamentario.

3.ª Toda omisión o falsedad en los documentos a que se refiere la condición anterior dará lugar a la no admisión o la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, además de las responsabilidades correspondientes.

4.ª La instancia y documentación completa habrá de presentarse por el aspirante o por su representante, personalmente, en el Negociado quinto (Archivo) de la Sección de Personal de Telecomunicación de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, en horas hábiles, antes de las doce del día 31 de enero próximo, abonando, en concepto de derecho de examen la cantidad de cien pesetas y quince más por derechos de reconocimiento facultativo, contra entrega del talón recibo correspondiente, siendo rechazadas las recibidas por correo. Los Auxiliares interinos y personal subalterno remitirán la documentación y cantidades mencionadas por conducto de sus Jefes respectivos al Centro que corresponda de la circunscripción en que soliciten examen, quedando en éste depositada hasta el 31 de enero citado en que serán remitidos al Negociado quinto de la aludida Dependencia, que extenderá el talón recibo para los interesados, que será canjeado por el que provisionalmente se les haya facilitado por aquellos Centros.

5.ª Centralizada la documentación y una vez agrupados los aspirantes por circunscripciones, según sus peticiones o residencias, se publicarán en el tablón de anuncios de los Centros donde hayan de actuar los opositores y en el del Palacio de Comunicaciones las listas provisionales de los admitidos, para que en un plazo de diez días, a contar desde la exhibición de aquéllas, puedan los interesados elevar reclamaciones respecto a su admisión o exclusión, las que serán cursadas por los Jefes de los Centros a la Dirección general, a sus efectos, sin que contra el acuerdo quepa recurso alguno.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren y antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación definitiva de admitidos en las referidas Dependencias y en el Boletín oficial del Estado. En estas listas definitivas serán clasificados los opositores por orden alfabético de apellidos, orden que determinará su actuación ante el Tribunal.

6.ª Los aspirantes serán reconocidos por los Inspectores médicos del Cuerpo en fecha que oportunamente se anunciará en los Centros de actuación, y que será anterior, pero lo más próxima posible al comienzo del primer ejercicio, mediante la presentación del talón-recibo a que se refiere la norma cuarta.

7.ª Los declarados aptos en el re-

conocimiento facultativo canjearán el citado talón por la papeleta de examen, que será exhibida por el candidato en todos los ejercicios que realice, así como en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

8.ª Las oposiciones darán comienzo el 1 de mayo próximo en las circunscripciones primera, cuarta, séptima, octava y undécima, y sucesivamente en las demás, en la fecha que oportunamente se anuncie, teniendo en cuenta los Tribunales que deban actuar en ellas conforme a lo que se dispone en la condición décima.

Constarán de los ejercicios que a continuación se expresan, que tendrán carácter eliminatorio:

Primero.—Práctico. Versará sobre mecanografía, transmisión y recepción en el sistema telegráfico Morse en cinta y a oído.

Segundo.—Escrito, dividido en dos partes: A) Escritura al dictado, traducción de francés y resolución de dos problemas de Aritmética. B) Desarrollo de una papeleta sacada a la suerte de Geografía física, Política Universal y Telegráfica de España.

Tercero.—Escrito, también dividido en dos partes, que comprenderán: A) Tasación de telegramas y telegramas-giro, y desarrollo de una papeleta de Legislación telegráfica. B) Exposición, por escrito, de un tema de Nociones de Telecomunicación y Contabilidad.

La prueba de mecanografía consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, un escrito propuesto por el Tribunal a velocidad no inferior a 170 pulsaciones por minuto, el que se realizará en máquinas de teclado llamado «universal». Los opositores podrán realizar esta prueba en máquinas que presenten al efecto del tipo citado, que deberán trasladar al local donde se realicen los ejercicios con veinticuatro horas de anticipación a la que dé comienzo dicha prueba. La de transmisión y recepción en cinta y a oído en el sistema Morse durará, para cada una de las pruebas, cinco minutos, con una velocidad no inferior a doce palabras por minuto.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 727 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50.

(Conclusión)

En las ventas para consumo se autoriza a los almacenistas de origen para percibir en depósito, como garantía de la devolución y del pago de los alquileres, una peseta con cincuenta céntimos por kilogramo de aceite. Este depósito puede ser en metálico o consistir en el aval de un Banco, a elección del receptor del aceite, y se irá saldando a medida que se vayan devolviendo los envases, entendiéndose que los fondos de garantía se encuentran afectos al compromiso de la de-

volución, envase por envase y no por su totalidad. La pérdida de envases será siempre a cuenta del beneficiario de los cupos.

Plazo de devolución de envases

Art. 52. Los almacenistas de destino y los Organismos receptores vienen obligados a devolver los envases, poniéndolos en estación o muelle más próximos a su residencia, facturados a portes pagados hasta estación o muelle de salida de aceite en un plazo de treinta días contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilogramo y día de demora, durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilogramo de días que sobrepasen esta fecha hasta agotar la totalidad de depósito. En los transportes marítimos o mixtos, la empresa concesionaria de los mismos se hará cargo de los envases vacíos en estación o muelle origen y efectuará la facturación o embarque por cuenta de los almacenistas, dentro del plazo que para realizar dicho transporte se estipule en el contrato.

El plazo de devolución de los bidones para las Islas Canarias será de dos meses, y para los territorios españoles de Infi Sahara y posesiones del Golfo de Guinea de tres meses.

El plazo fijado a los almacenistas para la devolución de los envases se considerará interrumpido en aquellos casos en que no intervenga la empresa concesionaria, por tratarse de transporte exclusivamente terrestre cuando los remitentes interesados justifiquen haber situado los bidones en estación y haber hecho el pedido de material dentro del indicado plazo, sin que por causas ajenas a la voluntad de los remitentes haya podido llevarse a cabo la facturación del bidonaje vacío.

Se admitirán como justificantes a efecto de interrupción de dicho plazo, talón o documento de ferrocarril, así como certificado de la Delegación provincial o local de Abastecimientos, acreditativo de haberse situado los bidones en estación y haberse solicitado el material correspondiente.

Los almacenistas de destino, para justificar en las liquidaciones de precio efectivo el importe de la devolución de bidones vacíos, podrán extender ellos mismos un documento en el que conste el número de aquéllos, la estación de origen y la estación de destino, el importe del transporte y la fecha del mismo, con objeto de que el funcionario correspondiente de la Compañía de Ferrocarriles, en el acto de extender el talón, pueda autorizar dicho documento con el sello de la estación.

Sanción por demora en la devolución de envases

Art. 53. Los almacenistas de destino y organismos beneficiarios de cupos de aceite que, transcurridos tres meses desde la recepción del artículo, no hayan procedido a la devolución de los bidones, serán sancionados por es-

ta Comisaría general con el pago de dos céntimos de peseta por kilogramo y día de demora que rebase los tres meses.

Si fuese responsable de la demora en la devolución de los envases la empresa concesionaria del transporte, quedará obligada a satisfacer el importe de las sanciones que se hayan establecido en el contrato estipulado.

Bonificación a los almacenistas de destino que pongan bidones

Art. 54. Los beneficiarios de cupos de aceite para cuyo transporte utilicen sus propios envases tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de dos pesetas por 100 kilogramos, a exigir el depósito de garantía de devolución y a percibir los alquileres correspondientes en la misma forma que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría general con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

Los almacenistas de origen que utilicen para el transporte de aceite vagones cisternas de su propiedad o alquilados, quedan autorizados para cargar en factura, por separado, las cantidades que por alquileres se determinan en la orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 1 47 (*Boletín oficial del Estado* núm. 18, de 18-1-47), descontando en la misma la cantidad de 0'016 pesetas por cada kilogramo neto de aceite facturado.

Teniendo en cuenta que los almacenistas receptores realizan, como consecuencia de este envasado, mayores gastos en la recepción, y que algunos de ellos tienen incluso instalaciones especiales que es procedente amortizar, la anterior cifra de 0'016 pesetas, podrá ser objeto de acuerdo entre unos y otros intermediarios para distribuirse entre ambos, con un mínimo, para los receptores, del 30 por 100. Si los vagones-cisternas fueran propiedad de éstos, los remitentes les descontarán en la factura del aceite la cantidad de 0'020 pesetas por cada kilogramo neto.

Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío

Art. 55. Los organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases, solicitarán los medios de transporte con toda urgencia, y en caso de notorio retraso comunicarán por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría general los datos de sus peticiones de vagones o cabida en barcos, según sea el transporte.

IMPUESTOS Y CANON

Impuestos sobre aceites.—Recuperación del 1'30 por 100 de pagos al Estado

Art. 56. Los impuestos sobre aceites, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios fijados en la orden con-

junta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 17 de octubre de 1949 (*Boletín oficial del Estado* núm. 296), siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forma según lo establecido en el artículo 34.

Los almacenistas que suministren cupos a aquellas Dependencias del Estado a las que obliga el impuesto del 1'30 por ciento de Pagos al Estado, quedan autorizados para cargar en sus facturas de tales suministros una cantidad equivalente exactamente a dicho descuento.

Canon de 0'01 pesetas.—Canon de 0'20 pesetas y diferencias

Art. 57. El canon de 0'01 pesetas que establece el artículo 20 de la orden conjunta citada deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y orujo y de turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquier Banco autorizado al efecto por esta Comisaría general, a nombre de la Delegación de la Comisaría general de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo, «Cuenta de Canon», y con el resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Continúa en vigor la percepción del canon de 0'20 pesetas por litro de aceite, establecido en la circular número 674, de 7 de junio de 1948, que se incrementará a los precios de venta al público, a razón de 0'05 pesetas por ración de un cuarto de litro, y se cargará a todas las partidas de aceite comestible destinadas al consumo de boca de todos los sectores, así como a industrias, quedando solamente exentos de este canon los aceites destinados a reserva de productores.

Los fondos recaudados por dicho canon se destinarán a hacer frente al pago de intereses devengados por los aceites inmovilizados en beneficio del consumo y las diferencias, si las hubiere se destinarán al «Fondo de compensación de aceites», de esta Comisaría general.

Las Juntas provinciales de Precios ordenarán el ingreso de los importes en la cuenta que viene funcionando con el título de «Financiación de la Reserva de Aceite para 1949» en los Bancos de la capital.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la orden conjunta, los fabricantes y almacenistas que posean en el día de la fecha existencias de aceite de oliva y orujo en sus diferentes calidades, así como de orujo graso o extractado procedentes de campañas anteriores, deberán ingresar las diferencias de precio en más que resulten de la aplicación de la presente circular, en la cuenta de «Diferencias de Precio», que al efecto se abrirá por esta Comisaría general con destino a los fines que se señalen por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

Presupuesto de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 58. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría general de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo, con feccionarán, durante la primera quincena de noviembre, el presupuesto de gastos que de acuerdo con el artículo 20 de la orden conjunta indicada deben ser cubiertos con el canon.

DISPOSICIONES FINALES

Provincias autónomas con características especiales

Art. 59. Los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas propondrán a esta Comisaría general en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de la jurisdicción, si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente, y en especial la intervención total de la aceituna y del aceite que se produzca, sin que por ningún concepto puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

Entrada en vigor y disposiciones que se anulan

Art. 60. Esta circular se considerará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, y deroga a las números 674, 700 y 705 de esta Comisaría general, así como a los oficios circulares que a continuación se indican:

De 5 de marzo de 1948 (Oficina del Aceite), sobre retirada de la reserva de aceite de la campaña 1947-48.

De 5 de marzo de 1948 (Oficina del Aceite), sobre simplificación de trámites en la concesión de reservas de aceite de la campaña 1947-48.

De 5 de abril de 1948 (Sección de Precios y Mercados) sobre incremento en los precios del aceite del 1'30 por 100 de Pagos al Estado.

De 23 de abril de 1948 (Sección de Estadística y Racionamiento), sobre normas para el racionamiento de aceite a población civil y colectividades.

De 8 de junio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre almacenamiento de aceite y reconocimiento de ventaja a los almacenistas de cupos extraordinarios.

De 9 de junio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre retirada de reserva de aceite en la campaña 1947-48.

De 10 de julio de 1948 (Oficina del Aceite), sobre utilización y aprovechamiento del bidonaje.

De 2 de noviembre de 1948 (Oficina del Aceite), sobre nombramiento de Interventores para recogida de aceite.

De 22 de enero de 1949 (Oficina del Aceite), sobre destinación al consumo de aceites hasta 5 grados de acidez.

De 1 de febrero de 1949 (Oficina del Aceite), sobre medidas de control y fiscalización para los aceites de la campaña 1948-49.

De 15 de marzo de 1949 (Sección de Estadística y Racionamiento), sobre

tramitación de reservas de aceite en la campaña 1948-49.

De 13 de abril de 1949 (Oficina del Aceite), sobre ampliación y modificación a la circular número 700.

De 20 de mayo de 1949 (Oficina del Aceite), sobre responsabilidad de almaceneros y detallistas en la recepción y distribución de aceites de oliva.

De 17 de junio de 1949 (Sección de Precios y Mercados), sobre recargos por alquiler de vagones-cisternas para el transporte de aceite.

De 29 de agosto de 1949 (Oficina del Aceite), sobre reglamentación de las faltas y mermas de aceite en las provincias de destino.

Sanciones

Art. 61. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado con arreglo a la ley de Tasas, de 30 de septiembre de 1940 o a lo previsto en las circulares números 467 y 701 de esta Comisaría general sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que correspondan exigir legalmente.

Madrid 28 de octubre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

NOTA.—Los modelos que se citan en la presente circular, se hallan publicados a continuación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de noviembre del presente año.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS

DELEGACIÓN DE SORIA

Como en algunos Ayuntamientos de esta provincia de Soria no se da cumplimiento a lo legislado en materia de construcciones y reparación de edificios, este Colegio oficial de Arquitectos, a igual que ya lo han hecho algunos otros, se toma la libertad de elevar respetuosamente a V. E. el presente escrito, con el ruego encarecido para que, de manera circular, se ponga en conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia de su digno mando las particulares siguientes:

1.ª Recordar a todos los Ayuntamientos la necesidad de que sin excusa alguna, den cumplimiento al artículo 1.º de la orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación de 9 de mayo de 1940, exigiendo en todos los proyectos que hayan de realizarse en el término municipal, ya sea el casco urbano, despoblado o dentro de la jurisdicción de carreteras, los planos preceptivos sellados por el Colegio oficial de Arquitectos correspondiente.

2.ª Que las Corporaciones municipales no concedan licencias para rea-

lizaciones de obras que afecten a las estructuras de los inmuebles, ya sean de nueva planta, reforma, ampliación, reparación o demolición, si previamente no consta en el expediente la designación y aceptación del Arquitecto que haya de asumir la dirección de las mismas.

3.ª Que en plazo de quince días los Ayuntamientos requieran a los particulares o entidades que efectúen obras en su término municipal sin Arquitecto director, para que procedan a la designación del mismo, legalizando su situación, con la prevención de que, en caso contrario, será suspendida la construcción de aquellas obras.

4.ª Que por los Ayuntamientos se facilite el cometido del Colegio oficial de Arquitectos, proporcionándole los datos que soliciten sus representantes autorizados en cuanto al régimen de concesión de permisos y ejecución de obras se refiera.

Dios guarde a V. E. muchos años — Soria 10 de agosto de 1949.—El Secretario, Guillermo Cabrerizo.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia. 2746

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, doña Victoria Reynares Cuadra, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.ºB.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2657

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, doña Milagros Sanz Olalla, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.ºB.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2665

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Victoria Aylagas Sanz, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de

los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.ºB.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2654

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Gabriel Sanz Olalla, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-49; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.ºB.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2647

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Pío Delgado Andrés, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, eliminándole de los vecinos con derecho a aprovechamientos forestales del año 1948-1949; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de noviembre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.ºB.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2664

AYUNTAMIENTOS

ARCOS DE JALON

Aprobada por esta Corporación municipal, en sesión plenaria del pasado día 26 de octubre, por unanimidad, con asistencia de todos los miembros de la misma, la enajenación de una parte de la finca existente en el lugar de este término denominado Las Eras, comprendida en el polígono 23, parcela 217, del Catastro Rústico parcelario, que pertenece a los bienes comunales de este municipio, en una extensión de dos mil doscientos quince con diez y nueve centésimas metros cuadrados (2.215'19 m²), en la parte que linda a la zona edificada del barrio de la calle Comandante Palacios, a la altura de la gasolinera de la CAMPSA, para destinarla a viviendas protegidas, bonificables, o particulares, se pone en general conocimiento y a disposición de quienes deseen examinar el expediente por un plazo de quince días, a partir del siguiente en

que aparezca éste publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, para que en el mismo puedan interponerse las reclamaciones que se estimen por quienes se crean interesados.

El presente se publica a los efectos dispuestos en el artículo 150 de la ley municipal, y en trámite de sustitución de *referendum*, a los efectos dispuestos igualmente en el decreto de 25 de marzo de 1938.

Arcos de Jalón 4 de noviembre de 1949.—El Alcalde, M. Alonso. 2680

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Almazán, Chaorna, Nafría de Uceero, Quintana Redonda y Las Aldehuelas.

Ordenanzas para exacciones municipales

Almazán.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Bordecoréx, Viana de Duero, Caltojar y Morón de Almazán.

Habilitación de créditos

Quintana Redonda.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Villar de Maya.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1948; Caltojar y Bordecoréx.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Bordecoréx, Nelay, Viana de Duero, Olmillos, Reznos, Almaluez, Membloña, Alentisque y Caltojar.

Anuncios particulares

DESAPARECIDO

En la última feria de San Esteban de Gormaz, desapareció un choto de seis meses, de capa n gra, bragado y la punta de la cola blanca.

El que sepa su paradero avise a su dueño, Urbano Barrio Andrés, en Rebollo de Pedro.

458.—Derechos 13'50 pesetas.

ACOTAMIENTO

A partir de la publicación de este anuncio, quedan acotados de caza los montes de los pueblos de Aleubilla de las Peñas y el llamado La Cueva.

459.—Derechos 9 pesetas.

Imprenta provincial